DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1986

por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3419/83 con vistas a la ampliación de la lista de los productos originarios de Rumanía liberalizados en el ámbito de la Comunidad

(86/68/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Visto el Reglamento (CEE) nº 453/84 del Consejo, de 21 de febrero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3419/83 con vistas a la ampliación de la lista de productos originarios de Rumanía liberalizados en el ámbito de la Comunidad, y en particular su artículo 2 [1],

Considerando que la Comisión mixta creada por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía, de 28 de julio de 1980 [2], se reunió en Bruselas, los días 9 y 10 de diciembre de 1985 y que, como resultado de sus trabajos recomendó, entre otras medidas, la inserción de nuevos productos en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3419/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Acuerdo, entre la Comunidad y Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales [3],

Considerando que, después de haber estudiado los diferentes aspectos de las medidas recomendadas por la Comisión mixta, es conveniente adoptarlas, teniendo en cuenta en particular el apartado 1 del artículo 3 del Acuerdo, entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Rumanía sobre el Comercio de Productos Industriales [4],

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los productos que figuran en el Anexo de la presente Decisión quedan incluidos en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3419/83.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1986.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 53 de 24. 2. 1984, p. 1.
[2] DO nº L 352 de 29. 12. 1980, p. 2.
[3] DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 1.
[4] DO nº L 352 de 29. 12. 1980, p. 5.

ANEXO

Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1985)
29.04 A ex V	29.04-22 24 27
ex 44.11	44.11-20 49
ex 44.15	44.15-39 80
ex 44.18	44.18-30 90
ex 44.24	44.24 ex 00 (1)
45.02	45.02-00
69.02 ex B	69.02-51
69.09 B	69.09-81 89 93
ex 70.13	70.13 ex 20 (2)
85.09 ex A	85.09-01 05 ex 09 (3)

(1) Pinzas para la ropa, de madera.

(2) Objetos de vidrio de débil coeficiente de dilatación, de vidrio soplado o prensado con exclusión de los biberones y acuarios.

(3) Faros para bicicletas.